

RESOLUCIÓN N° **1890** DE 2016

***“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento TRANSITORIA por el término de un (1) año a la ONG CRECER EN FAMILIA, en la modalidad CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA, para atender adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA, de conformidad con lo previsto en el artículo 189 del Código de la Infancia y Adolescencia.*”**

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS  
REGIONAL NORTE DE SANTANDER**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 7ª de 1979, Decreto 2388 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1998, Decreto 0987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por la Resolución 6130 de 2015, Resolución 3435 del 20 de Abril de 2016 y por la Resolución 9555 de 16 de septiembre de 2016 y Resolución 1521 del 23 de febrero del 2016 modificada mediante Resolución 5667 del 15 Junio de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que, la mencionada norma igualmente ratifica al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, al que le compete reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que, el artículo 12 de la Resolución 3899 de 2010, modificado por la Resolución 3435 de 2016 y la 9555 del 16 de septiembre de 2016, consagra que para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias, toda persona jurídica, requiere de la correspondiente licencia de funcionamiento otorgada por el ICBF y para su obtención es necesario acreditar mediante la solicitud suscrita por el Representante Legal ante la Dirección Regional los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros comunes y de carácter específico, dependiendo de cada programa o modalidad.

Que, el artículo 4 de la Resolución 3899 de septiembre de 2010, modificado por la Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, emanadas de la Dirección General del ICBF, delega en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan los servicios de protección integral.



RESOLUCIÓN N° **1890** 26 DIC. 2016

***“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento TRANSITORIA por el término de un (1) año a la ONG CRECER EN FAMILIA, en la modalidad CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA, para atender adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA, de conformidad con lo previsto en el artículo 189 del Código de la Infancia y Adolescencia.*”**

Que, el artículo 16 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección al menor y a la familia, cualquiera sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos por el ICBF.

Que, a través de Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada y adicionada por la Resolución 6130 del 28 de agosto de 2015, Resolución 3435 del 20 de Abril de 2016 y Resolución 9555 del 16 de septiembre de 2016 emanadas de la Dirección General del ICBF, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender, y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que, el Artículo 5o. de la Resolución 1521 del 23 de febrero del 2016 modificada mediante Resolución 5667 del 15 Junio de 2016, emanadas de la Dirección General del ICBF que hacen referencia al Régimen de Transición de Licencias de Funcionamiento y modalidades de protección, preceptúa que:

“Las actuales licencias de funcionamiento de las modalidades de Protección, cuya vigencia no exceda del 31 de diciembre de 2016, regirán hasta el término concedido, y aquellas cuya vigencia lo sobrepase mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

En cualquiera de los dos eventos, las personas jurídicas deberán presentar solicitud de nueva licencia de funcionamiento ante la Dirección General o ante la Dirección Regional donde el operador preste sus servicios, según corresponda, con todos los requisitos establecidos en los lineamientos aprobados a través de la presente resolución, la Resolución 3899 de 2010, o las que las modifiquen, aclaren o sustituyan...

Que, el artículo relacionado anteriormente expresa: A partir del 1° de enero de 2017, se producirá el fenómeno de pérdida de fuerza de ejecutoria respecto del acto administrativo a través del cual se concedieron o renovaron las licencias de funcionamiento anteriores a la presente resolución, por desaparecer los fundamentos fácticos y jurídicos que dieron origen a la decisión administrativa”.

RESOLUCIÓN N° 1890 26 DIC. 2016

***“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento TRANSITORIA por el término de un (1) año a la ONG CRECER EN FAMILIA, en la modalidad CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA, para atender adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA, de conformidad con lo previsto en el artículo 189 del Código de la Infancia y Adolescencia.*”**

Que, mediante Resolución 1002 del 31 de julio del 2015 emanada de la Dirección Regional ICBF Norte de Santander, se otorgó por el término de veinticuatro (24) meses licencia de funcionamiento bienal a la **ONG CRECER EN FAMILIA** en la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY**, para la atención integral de adolescentes infractores de la ley penal, con derechos amenazados, inobservados o vulnerados, la cual perderá su fuerza de ejecutoria a partir del 01 de enero del 2017 de conformidad con lo expresado en los considerandos anteriores.

Que, el acto administrativo anteriormente reseñado, fue modificado mediante Resolución 1583 del 18 de noviembre del 2016 emanada de la Dirección Regional ICBF Norte de Santander, ajustando la modalidad y población a atender, ya que no coincidía con lo indicado en el lineamiento técnico administrativo para la atención de adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes- SRPA del año 2010, siendo el correcto el denominado, **CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA** para la atención de adolescentes en conflicto con ley penal.

Que, como consecuencia de lo anteriormente descrito, la señora **ALMA YOLIMA CAICEDO PAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 25.273.935 de Popayán, en su condición de apoderada de la **ONG CRECER EN FAMILIA** con sede en la Calle 2B N° 10-46 Kilómetro 8 Urbanización El Portal, del Municipio de Los Patios, Norte de Santander, presentó el 13 de septiembre de 2016 a la Dirección Regional del ICBF Norte de Santander solicitud, para que se le renueve licencia de funcionamiento, con el fin de ejecutar programas de protección en la modalidad de **CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA** para la atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

Que, revisada la documentación allegada, se estableció que a la **ONG CRECER EN FAMILIA** le fue reconocida personería jurídica mediante Resolución 0526 del 14 de Marzo de 2011 emanada de la Dirección Regional del ICBF Valle del Cauca, y que es un ente sin ánimo de lucro, el cual forma parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 7 de 1.979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 y el artículo 3 del Decreto 1137 de 1.999.

Que, se requiere en la Regional ICBF Norte de Santander garantizar la atención a adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, en la modalidad **CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA**, conforme a las disposiciones legales y el lineamiento

RESOLUCIÓN N° 1890 76 2016

***"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento TRANSITORIA por el término de un (1) año a la ONG CRECER EN FAMILIA, en la modalidad CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA, para atender adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA, de conformidad con lo previsto en el artículo 189 del Código de la Infancia y Adolescencia.***

de servicios para medidas y sanciones del proceso judicial SRPA responsabilidad penal para adolescentes.

Que, de acuerdo a lo ordenado por los artículos 15 y 16 de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por la Resolución 3435 del 20 de Abril de 2016 y Resolución 9555 del 16 de septiembre del 2016 emanadas por la Dirección General del ICBF y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la representante legal de la entidad, el equipo interdisciplinario de Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Norte de Santander, realizó visita el día 23 de noviembre de 2016, para comprobar si se reúnen los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros por parte de la entidad denominada **ONG CRECER EN FAMILIA**.

Que, una vez realizada dicha visita y de la revisión documental de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros, el equipo interdisciplinario designado por la Dirección Regional, determinó que no acredita el cumplimiento de varios de los requisitos exigidos por el instrumento de licencias de funcionamiento y por la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada parcialmente por la Resolución 3435 del 20 de Abril de 2016 y 9555 del 16 de septiembre del 2016 emanadas por la Dirección General del ICBF, motivo por el cual suscribió un Plan de Mejoramiento, que fue aprobado mediante memorando S-2016-686491-0101 de fecha 22 de diciembre del 2016, suscrito por la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y la Subdirectora de Responsabilidad Penal de la Sede Nacional.

Que, el Plan de Mejoramiento hace parte integral de la licencia de funcionamiento transitoria que se otorga, y en relación con el mismo, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y la Subdirectora de Responsabilidad Penal de la Sede Nacional, realizará el seguimiento a éste cada cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de expedición de esta licencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 1º de la Resolución 6130 del 21 de agosto de 2015, que adicionó el numeral 13.4 a la Resolución 3899 de 2010.

Que, la Resolución 6130 del 28 de agosto de 2015, que derogó la Resolución 5780 del 27 de diciembre del 2011 y modificó la Resolución 3899 de 2010 emanadas de la Dirección General del ICBF, adicionó el numeral 13.4 que hace referencia a la Licencia de Funcionamiento Transitoria, indicando que es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras, a través del Director Regional que corresponda, autoriza a una persona jurídica para que preste servicios en la diferentes modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y en Conflicto con la Ley.

RESOLUCIÓN N° 89026 DIC. 2016

***"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento TRANSITORIA por el término de un (1) año a la ONG CRECER EN FAMILIA, en la modalidad CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA, para atender adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA, de conformidad con lo previsto en el artículo 189 del Código de la Infancia y Adolescencia.***

Que, esta misma norma establece que este tipo de licencia se otorgará por el término de un (1) año, prorrogable por un término igual y por una única vez, en los casos en que no pueda acreditarse uno o varios de los requisitos de que trata la Resolución 3899 de 2010 o la norma que la modifique, revoque o sustituya.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS REGIONAL NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar licencia de funcionamiento transitoria, por el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución a la **ONG CRECER EN FAMILIA**, identificada con NIT. 805.020.621-1, cuya sede se encuentra ubicada en la Calle 2B N° 10-46 Kilómetro 8 Urbanización El Portal, del Municipio de Los Patios, Norte de Santander.

**ARTICULO SEGUNDO:** La modalidad para la cual se otorga esta licencia es **CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA** para atender a los adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, con una capacidad de atención instalada de **cincuenta (50) adolescentes**, de conformidad con el **LINEAMIENTO DE SERVICIOS PARA MEDIDAS Y SANCIONES DEL PROCESO JUDICIAL SRPA RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES**.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente licencia de funcionamiento se otorgará por un periodo de doce (12) meses, al cabo de los cuales deberá renovarse mediante solicitud escrita, presentada por la Representante Legal de la entidad a esta Dirección Regional dentro de los sesenta (60) días anteriores a su vencimiento.

**ARTICULO CUARTO:** Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de las instalaciones de la entidad **ONG CRECER EN FAMILIA**, copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir que la **ONG CRECER EN FAMILIA**, queda sometida a las normas legales que regulan el Programa de la modalidad **CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA** y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones contempladas en estas normas.

RESOLUCIÓN N° 890 de 2016

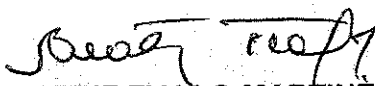
***“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento TRANSITORIA por el término de un (1) año a la ONG CRECER EN FAMILIA, en la modalidad CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA, para atender adolescentes y jóvenes vinculados al SRPA, de conformidad con lo previsto en el artículo 189 del Código de la Infancia y Adolescencia.***

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico de la Regional Norte de Santander, la presente Resolución a la señora **ALMA YOLIMA CAICEDO PAZ**, apoderada del Representante Legal de la **ONG CRECER EN FAMILIA** en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante esta Sede Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

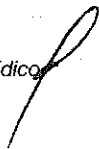
Dada en San José de Cúcuta, Norte de Santander, a los **26 DIC. 2016**



**BEATRIZ FIALLO MARTÍNEZ**  
Directora Regional



Proyectó: E. Galvis, Profesional Especializado Grupo Jurídico  
Revisó: C. Torrado, Coordinador Grupo Jurídico

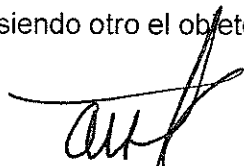


### NOTIFICACION PERSONAL

En San José de Cúcuta, a los 27 días del mes de diciembre del 2016, se notificó personalmente a la señora **ALMA YOLIMA CAICEDO PAZ**, identificada como aparece al pie de la firma, en su condición de apoderada de la representante legal de la **ONG CRECER EN FAMILIA**, el contenido de la Resolución N° 1890 del 26 de diciembre de 2016 emanada de la Dirección Regional del ICBF Norte de Santander, mediante la cual se otorga licencia de funcionamiento.

A la notificada se le hace entrega de copia íntegra y gratuita de la citada resolución en dos (2) folios, advirtiéndole que contra la presente procede el recurso de REPOSICIÓN ante la Dirección Regional, del cual deberá hacer uso personalmente o por intermedio de abogado debidamente constituido en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación o desfijación del edicto.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por quienes en ella intervinieron.



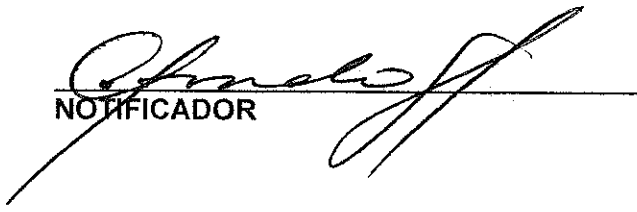
**ALMA YOLIMA CAICEDO PAZ**

C.C. 25.273.935 de Popayán

Calle 21 N° 0B-40 barrio Blanco de Cúcuta, Norte de Santander.

Celular: 3154436895

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 Numeral 3 de la Ley 1437 de 2011,  
Renuncia a Términos de Ejecutoria. **SI** ☒ **NO** ☐



**NOTIFICADOR**

### **CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA**

En la fecha, el suscrito Coordinador del Grupo Jurídico del ICBF Regional Norte de Santander deja constancia que el Acto Administrativo constituido por la Resolución N° 1890 del 26 de diciembre del 2016 emanada de la Dirección Regional ICBF Norte de Santander, mediante la cual se otorga una licencia de funcionamiento, se notificó personalmente el día 27 de diciembre del 2016 a la **ONG CRECER EN FAMILIA**.

Por lo anterior el Acto Administrativo quedo en firme y ejecutoriado el día 28 de diciembre del 2016, toda vez que no se interpuso recurso alguno renunciando a términos de ejecutoria, conforme a lo establecido en el numeral segundo del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Cúcuta, Norte de Santander 28 de diciembre del 2016



**CARLOS EUGENIO TORRADO FLOREZ**  
Coordinador Grupo Jurídico